

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00026 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el extremo actor recorrió el traslado de las excepciones propuestas por su contraparte¹.

Así las cosas, en aras de continuar con el trámite de la causa, se **SEÑALA** las nueve de la mañana (9:00 AM), del veintiséis (26) de abril del año en curso, para que tenga lugar la audiencia **INICIAL** prevista en el artículo 372 del C.G.P. (art. 625 núm. 2° del C.G.P.), en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas, para ello, las partes deberán hacer comparecer a los testigos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Requiriendo a la parte solicitante que deberá procurar su comparecencia, so pena de prescindir de ellos (arts. 78 num. 11 y 217 del C.G.P.). De ser posible, culminadas las etapas de dicha audiencia, en la misma data se agotará lo pertinente a la contenida en el artículo 373 *ídem*.

A efectos de realizar la exhibición de documentos solicitada por el apoderado de la parte demandada, la ejecutante deberá suministrar copia de los documentos referenciados en el folio 24 del abonado digital “28AllegaExcepcionesDeMérito” tanto a este estrado judicial como a los intervinientes en esta causa dentro de los **cinco (5) días siguientes** a esta decisión y deberá indicar el lugar y el medio de conservación en el cual se encuentra vertido el original. Lo anterior sin perjuicio de que la diligencia de exhibición se verifique en la audiencia inicial.

Lo anterior con la salvedad que lo requerido en el literal d) de la exhibición, la cual se debe limitar a acreditar el origen de los mismos, advirtiendo que de manera alguna se podría utilizar la información contable requerida en este asunto para fines distintos al del presente proceso, es decir, no se puede utilizar lo exhibido para iniciar o propiciar denuncias de orden penal o administrativo pues ello supondría romper con el principio de no autoincriminación.

Se **NIEGA** la probanza de “oficios” pedida por la parte ejecutante, con miras a oficiar a la **DIAN**, habida cuenta que no acreditó el presupuesto del art. 173 del C.G.P.

ADVERTIR a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 *ibídem*.

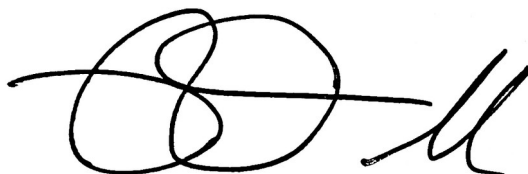
Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto el siguiente enlace:

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

¹ Archivo digital “33TrasladoDeLasExcepciones”.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a smaller, more fluid signature.

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

CJA²

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c257ffeb2b0561204ef005e6763c34f73f869f18f4118c297db182ccf8bb7b71**

Documento generado en 25/02/2022 07:02:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**